



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Dieciocho (18) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

En el proceso ORDINARIO LABORAL promovido por **BEATRIZ ELIANA YEPES VÉLEZ** en contra de **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES - ISS**, revisado el dossier se evidencia que, frente al proceso ordinario, una vez finalizado se radicó EJECUTIVO LABORAL CONEXO, el cual fue conocido por esta Agencia Judicial bajo el radicado No. 05001310500520180029000.

Ahora bien, frente al proceso ejecutivo en mención el Tribunal Superior de Medellín, mediante auto del 30 de octubre de 2019, declaró la nulidad de todo lo actuado y ordenó la remisión por competencia al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL; no obstante, la parte demandante allegó a través del correo institucional de este Juzgado, memorial solicitando la entrega de depósito judicial, así como se allegó memorial por parte del togado PABLO CESAR YUSTRES MEDINA, portado de la T.P. No. 179.797 del C. S de la J., quien se identifica en calidad de apoderado general del PARISS, tal como consta en la escritura pública No. 2944 del 9 de septiembre de 2019, en el cual manifiesta coadyuvar la entrega del depósito judicial que fue realizada ante este Despacho por la apoderada de la parte actora; e informa que, la entidad depositó en la cuenta del Despacho la totalidad de condenas impuestas en el presente proceso.

Así las cosas, y una vez revisado el software de Títulos Judiciales, se pudo comprobar que la entidad PARISS constituyó en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho, el título No. **413230003762352** por la suma de **\$71.658.839,85**, en favor de la parte demandante, valores correspondientes según escrito presentado por el apoderado general del PARISS,

Ahora bien, una vez estudiada la solicitud elevada a la luz de los parámetros que imparte el Despacho en cumplimiento a la **Circular PCSJ20-17 del 19 de abril de 2020** del Consejo Superior de la Judicatura, para la entrega de depósito judiciales, advierte esta Judicatura que la misma acredita el lleno de los requisitos allí determinados.

Adicionalmente, el despacho corrobora que la togada **CARMEN ELENA ARANGO TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.272.836, y portador de la Tarjeta Profesional No. 139.236 del C.S. de la J., funge como apoderada principal de la parte actora, y se encuentra facultada expresamente para recibir, tal como consta en el poder allegado al plenario¹.

En ese orden de ideas, el Despacho accede a lo solicitado por el profesional del derecho que representa los intereses del actor, y por ende el pago será realizado cuando la presente providencia quede ejecutoriada y se hará efectiva mediante abono a la cuenta del togado que se describe (**Cuenta de ahorros No. 257-474349-91 de Bancolombia**).

Notifíquese.



JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ

lag

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO, CERTIFICA: Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS Nº 019 fijados en la secretaría del despacho, hoy 22 de marzo de 2022 a las 8:00 a. m.  LUZ ANGELA GOMEZ CALDERON Secretaria

¹ Ver archivo digital No. 09-01 pág 10

Firmado Por:

**John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0c62ad00289fb292de0566a45dd165124126381c92a4d8d0ef751f1143053fb**
Documento generado en 18/03/2022 06:11:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**